



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ULISES ALBERTO LADINO TABORDA.
DEMANDADO: LUIS DARIO CARRILLO CELY
RADICADO: 6300140030082021-00406-00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y como no se obtuvo respuesta por parte de BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV. VILLAS Y BANCO CORP. BANCA frente al oficio No. 0983 del 17 de septiembre de 2021, se procede a **REQUERIR** a dichas entidades bancarias para que en el término de cinco días siguientes a la notificación del presente auto, informe al despacho sobre la efectividad de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, CDTs, ó, cualquier otro título bancario o financiero, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad establecido en la Ley para dicho fin, así como también en el evento en que la cuenta sea producto de una pensión se abstenga de tener en cuenta la misma.

En igual sentido, **SE REQUIERE** nuevamente al pagador de la POLICÍA NACIONAL para que en el término de cinco días siguientes a la notificación del presente auto, informen al despacho sobre la efectividad de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado LUIS DARIO CARRILLO CELY, al servicio de dicha institución, conforme se solicitó en su momento a través de oficio No. 246 del 25 de mayo de 2022.

En caso de que las medidas cautelares surtan efectos, deben proceder de manera inmediata a destinar los dineros a órdenes del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041008 del Banco Agrario de Colombia so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 593 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Por intermedio de la secretaria del despacho, expídanse los oficios respectivos con copia de éste auto y el que decreta la medida (Archivo 05pdf del expediente digital) para que el interesado lo diligencie y allegue prueba de ello.

P.A.R.V.



De acuerdo a lo anterior, no es pertinente por el momento acceder al estudio del incidente contra el gerente de las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

19 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a436df040defb6b3befb8a9972228975f4feed81e5b41003c73c8ef0c709404b**

Documento generado en 18/03/2024 09:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>